

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SINCELEJO

El Registrador Principal de Instrumentos Públicos del Círculo de Sincelejo, Sucre, en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 1579 de 2012, la Ley 1437 de 2011 y demás disposiciones concordantes, procede a realizar la siguiente

NOTIFICACION POR AVISO

FECHA: 23 de agosto de 2017

PROVIDENCIA A NOTIFICAR: Resolución No. 73 del 18 de julio de 2017.

AUTORIDAD QUE LA EXPIDIO: RODOLFO MACHADO OTALORA

CARGO: REGISTRADOR PRINCIPAL

SUJETO A NOTIFICAR: SADYS ALFONSO MARTINEZ PATERNINA

DIRECCION DE NOTIFICACION: Carrera 18 A No. 28-13 Edificio Cobe, Sincelejo-Sucre

RECURSOS AUTORIDADES ANTE QUIENES PROCEDEN Y PLAZOS PARA INTERPONERLOS: No proceden recursos.

ADVERTENCIA: Se allega copia íntegra de la Resolución No. 73 del 18 de julio de 2017, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, y se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.


MARIA PATRICIA SANTIS MARTINEZ

Coordinadora Grupo de Gestión Jurídica Registral ORIP de Sincelejo-Sucre

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL

CIRCULO DE SINCELEJO

RESOLUCION No. 73

Julio 18 de 2017

Por el cual se acepta el desistimiento de unos recursos, radicados con el No. 3402016ER02554 del 24 de junio de 2016, y se ordena el desglose de unos documentos

El Registrador Principal de Instrumentos Públicos del Círculo de Sincelejo, Sucre, en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 1579 de 2012, la Ley 1437 de 2011 y demás disposiciones concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Turno de Radicación No. 2016-340-6-4210 del 5 de mayo de 2016, el señor **LUIS FERNANDO MENESES MONSALVE** solicitó el registro de la **Escritura Publica No. 687 de fecha 5 de mayo del 2016 de la Notaria Segunda de Sincelejo – Sucre**, relacionada con la Matricula Inmobiliaria No. **340-54959**.

La abogada calificadora de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, a quien se le repartió el trámite del documento, a través de la **NOTA DEVOLUTIVA** del 12 de mayo de 2016, inadmitió y por tanto devolvió sin registrar la **Escritura Publica No. 687 de fecha 5 de mayo del 2016 de la Notaria Segunda de Sincelejo**, por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1.- OTROS:

LOS SEÑORES VENDEDORES SON DUEÑOS DE UN DERECHO PROINDIVISO DE UN BIEN COMUN, DEL CUAL PUEDE DISPONER COMO TAL, PERO NO LO ES DE TODA LA PARCELA COMUN NI DE UNA PARTE DETERMINADA DE ELLA, SOLO TRANSFIEREN A UN TERCERO SU CUOTA PARTE SOBRE LA COS, SIN CONSENTIMIENTO DE LOS DEMAS CONDOMINE, SIN QUE ESTE HABILITADO UN CUERPO CIERTO SOBRE ESE DERECHO MIENTRAS NO PROCEDA LA PARTICION Y ADJUDICACION DEL BIEN COMUN. CC ARTICULOS 2322, 2323, 2340, 1401.-

- LA VENTA PARCIAL NO PROCEDE EN ESTE CASO.-

El doctor **SADYS ALFONSO MARTINEZ PATERNINA**, en calidad de

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL
CIRCULO DE SINCELEJO
RESOLUCION No. 73
Julio 18 de 2017

Por el cual se acepta el desistimiento de unos recursos, radicados con el No. 3402016ER02554 del 24 de junio de 2016, y se ordena el desglose de unos documentos

apoderado de los señores **MANUEL JULIO TORRES y YANINE MILAN SALCEDO**, mediante escrito radicado en esta Oficina con el No. **3402016ER02554** del **24 de junio de 2016**, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la **NOTA DEVOLUTIVA** del **12 de mayo de 2016**, por la cual esta Oficina inadmitió y por tanto devolvió sin registrar la sin registrar la **Escritura Publica No. 687** de **fecha 5 de mayo del 2016** de la **Notaria Segunda de Sincelejo**, radicada con el No. **2016-340-6-4210** del **6 de mayo de 2016**.

Sin embargo, el doctor **SADYS ALFONSO MARTINEZ PATERNINA**, por escrito radicado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, con el No. **3402017ER01655** del **17 de julio de 2017**, desistió de los recursos de reposición y en subsidio de apelación, interpuestos el **24 de junio de 2016**.

Para resolver la solicitud de desistimiento previamente mencionada, considera el despacho que la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 81, establece:

"Artículo 81. Desistimiento. De los recursos podrá desistirse en cualquier tiempo".

Con fundamento en la disposición previamente mencionada, estima esta Oficina que la solicitud de desistimiento formulada por el doctor **SADYS ALFONSO MARTINEZ PATERNINA**, está llamada a prosperar, por cuanto, fue presentada por escrito radicado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, con el No. **3402017ER01655** del **17 de julio de 2017**, antes de resolverse la impugnación.

Por otra parte, respecto a los documentos anexados a los recursos de reposición y apelación, el Código de Procedimiento Civil en su artículo 117, disponía:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL

CIRCULO DE SINCELEJO

RESOLUCION No. 73

Julio 18 de 2017

Por el cual se acepta el desistimiento de unos recursos, radicados con el No. 3402016ER02554 del 24 de junio de 2016, y se ordena el desglose de unos documentos

"ARTÍCULO 117. DESGLOSES. Los documentos públicos o privados podrán desglosarse de los expedientes y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha, todo con sujeción a las siguientes reglas:

1. En los procesos de ejecución, sólo podrán desglosarse los documentos aducidos por los acreedores como títulos de sus créditos:

a) Cuando contengan crédito distinto del que se cobra en el proceso, para lo cual el juez hará constar en cada documento qué crédito es el allí exigido;

b) Cuando en ellos aparezcan hipotecas o prendas que garanticen otras obligaciones;

c) Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte, y

d) Cuando lo solicite un juez penal, en procesos sobre falsedad material del documento.

2. En los demás procesos, al desglosarse un documento en que conste una obligación, el juez dejará testimonio al pie o al margen del mismo, si ella se ha extinguido en todo o en parte, por qué modo o por quién.

3. En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento sólo podrá desglosarse a petición de él, a quien se entregará con constancia de la cancelación.

4. En el respectivo lugar del expediente se dejará, en transcripción o reproducción, copia del documento desglosado, y al pie o margen de ella el secretario anotará el proceso a que corresponde.

5. Cuando la copia que haya de dejarse sea de planos u otros gráficos, se practicará su reproducción mecánica, pero si ella no fuese posible, el secretario deberá asesorarse de un experto, que haga la transcripción manual y la autorice con su firma.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL

CIRCULO DE SINCELEJO

RESOLUCION No. 73

Julio 18 de 2017

Por el cual se acepta el desistimiento de unos recursos, radicados con el No. 3402016ER02554 del 24 de junio de 2016, y se ordena el desglose de unos documentos

6. Los desgloses en los procesos terminados se ordenarán mediante auto de "cúmplase", a menos que se trate de documentos en que se hagan constar obligaciones."

Por su parte, el artículo 116 del Código General del Proceso, establece:

"ARTÍCULO 116. DESGLOSES. Los documentos podrán desglosarse del expediente y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha, todo con sujeción a las siguientes reglas y por orden del juez:

1. Los documentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse:

a) Cuando contengan crédito distinto del que se cobra en el proceso, para lo cual el secretario hará constar en cada documento qué crédito es el allí exigido;

c) Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte; y,

d) Cuando lo solicite un juez penal en procesos sobre falsedad material del documento.

2. En los demás procesos, al desglosarse un documento en que conste una obligación, el secretario dejará constancia sobre la extinción total o parcial de ella, con indicación del modo que la produjo y demás circunstancias relevantes.

3. En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación solo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación.

4. En el expediente se dejará una reproducción del documento desglosado."

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL

CIRCULO DE SINCELEJO

RESOLUCION No. 73

Julio 18 de 2017

Por el cual se acepta el desistimiento de unos recursos, radicados con el No. 3402016ER02554 del 24 de junio de 2016, y se ordena el desglose de unos documentos

De conformidad con lo anteriormente expuesto, considera esta Oficina que es procedente desglosar copia de la **Escritura Publica No. 687** de fecha **5 de mayo** del **2016** de la **Notaria Segunda de Sincelejo**, y demás documentos aportados por el recurrente al escrito de impugnación radicado en esta Oficina con el **No. 3402016ER02554** del **24 de junio de 2016**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar el desistimiento de los recursos de reposición y en subsidio de apelación, interpuestos por el doctor **SADYS ALFONSO MARTINEZ PATERNINA**, por escrito radicado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, con el No. **3402017ER01655** del **17 de julio de 2017**, contra la **NOTA DEVOLUTIVA** del **12 de mayo de 2016**, por la cual esta Oficina inadmitió y por tanto devolvió sin registrar la **Escritura Publica No. 687** de fecha **5 de mayo** del **2016** de la **Notaria Segunda de Sincelejo**, radicada con el No. **2016-340-6-4210** del **6 de mayo de 2016**, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Desglosar copia de la **Escritura Publica No. 687** de fecha **5 de mayo** del **2016** de la **Notaria Segunda de Sincelejo**, y demás documentos aportados por el recurrente al escrito de impugnación radicado en esta Oficina con el **No. 3402016ER02554** del **24 de junio de 2016**, según lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: En el expediente se dejará una reproducción de los

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL**CIRCULO DE SINCELEJO****RESOLUCION No. 73****Julio 18 de 2017**

Por el cual se acepta el desistimiento de unos recursos, radicados con el No. 3402016ER02554 del 24 de junio de 2016, y se ordena el desglose de unos documentos

documentos desglosados.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente Resolución al doctor **SADYS ALFONSO MARTINEZ PATERNINA**, a través de la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Gestión Jurídica Registral de esta Oficina, e infórmesele que contra ella no proceden recursos, según lo establecido en el artículo 60 de la Ley 1579 de 2012, y 74 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Sincelejo, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RODOLFO MACHADO OTALORA

Registrador Principal de Instrumentos Públicos de Sincelejo

Proyectó: Maria Santis